



# Resolución Viceministerial

## N° 01-2019-MINEDU

Lima, 14 AGO 2019

**VISTO:** el Expediente N° 0044635-2019, el Informe N° 011-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-MCGJ, el Oficio N° 04035-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Informe N° 00941-2019-MINEDU/SG-OGAJ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 121-98-ED de fecha 26 de enero de 1998, se autoriza provisionalmente el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Particular "Perú Pacífico", ubicado en Av. Brasil N° 1306, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima; para que desarrolle los estudios conducentes al otorgamiento de Títulos de Profesional Técnico en "Computación e Informática", "Administración de Negocios Internacionales" y "Mercadotecnia". Asimismo, se reconoce a la Asociación Mutualista del Personal de Sub Oficiales y Especialistas de Servicios de la Policía Nacional del Perú, como propietaria;

Que, mediante Resolución Directoral N° 283-2005-ED de fecha 28 de noviembre de 2005, se revalida la autorización de funcionamiento institucional del Instituto Superior Tecnológico Privado "Perú Pacífico", y de las carreras profesionales de "Computación e Informática", "Administración de Negocios Internacionales" y "Mercadotecnia", en el local ubicado en Av. Brasil N° 1306, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima;

Que, con Certificados de Adecuación de Plan de Estudios de Carreras Profesionales N°s 118, 332 y 339-2013-DESTP del 04 de octubre, 20 y 24 de diciembre de 2013, respectivamente, la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva, certifica que el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Perú Pacífico", en adelante el Instituto, ha cumplido con adecuar los planes de estudios de las carreras profesionales de "Computación e Informática", "Administración de Negocios Internacionales" y "Marketing", respectivamente, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Directoral N° 0686-2010-ED, modificada por Resolución Directoral N° 0920-2011-ED;

Que, con fecha 26 de febrero de 2019, el señor Henry Salinas Inga, en calidad de representante legal de Instituto de Educación Superior Particular Perú Pacífico S.A., solicita el licenciamiento del Instituto como Instituto de Educación Superior Privado "Perú Pacífico", incluyendo dos (2) programas de estudios "Administración de Negocios Internacionales" y "Desarrollo de Sistemas de Información"; así como su único local ubicado en Av. Brasil N° 1306, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima; en el marco de lo establecido en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, en adelante el Reglamento; siendo que el



27 de febrero de 2019, mediante Oficio N° 008-2019/DG/IESTP. "PERU PACÍFICO", ingresa documentación adicional a su solicitud;

Que, con Oficio N° 2391-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado el 06 de mayo de 2019, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGEST, remite el Informe N° 043-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LIC, que contiene el detalle de las observaciones realizadas a la solicitud de licenciamiento, a efectos de la subsanación respectiva, en un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Oficio N° 014-2019/DG/IES. "PERU PACÍFICO" de fecha 14 de mayo de 2019, se solicita prórroga al plazo para subsanar las observaciones formuladas por la DIGEST; por lo que, con Oficio N° 02665-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado el 16 de mayo de 2019, se otorga la prórroga del plazo solicitada, precisándose que el mismo vencía indefectiblemente el 03 de junio de 2019;

Que, con fecha 03 de junio de 2019, se ingresa el Oficio N° 17-2019 adjuntando documentación para subsanar las observaciones formuladas por la DIGEST a la solicitud de licenciamiento; presentándose, entre otros, la solicitud de licenciamiento suscrita por el señor José Rubén Aguado Huayta, en su calidad de representante legal de la Asociación Mutualista del Personal de Sub Oficiales y Especialistas de Servicios de la Policía Nacional del Perú, en adelante el administrado, y señalándose en ésta que la razón social del Instituto es Instituto de Educación Superior Particular Perú Pacífico S.A.;

Que, mediante Oficio N° 03047-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado el 05 de junio de 2019, la DIGEST comunica al administrado que entre los días 11, 12 o 13 de junio de 2019, se realizaría la visita de verificación al local ubicado en Av. Brasil N° 1306, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, la cual se efectuó el 12 de junio de 2019, conforme consta en el Acta de Visita que forma parte del expediente;

Que, mediante Oficios N°s 03609 y 03816-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificados el 10 y 22 de julio de 2019, la DIGEST informa a la Municipalidad de Pueblo Libre de situaciones que contravienen la normatividad vigente identificadas en la mencionada visita de verificación que se realizó al local del Instituto, solicitándole que efectúen una supervisión y/o fiscalización a dicho local, en el marco de sus competencias, y que remitan el resultado de dicha actuación o en su defecto ratifiquen que el local cumple con las condiciones de seguridad; siendo que a través del Oficio N° 03817-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado el 22 de julio de 2019, se informa al administrado, sobre la remisión de las referidas comunicaciones;





# Resolución Viceministerial

N° 01 - 2019 - MINEDU

14 AGO 2019

Lima,

Que, mediante correo electrónico de fecha 24 de julio de 2019, la Municipalidad de Pueblo Libre remite a la DIGEST el Informe Técnico N° 024-2019-GDUA-SGGRD/CPPL-JCHV, en el cual se concluye que el mencionado local, no cumple con las Condiciones de Seguridad en Edificaciones;

Que, a través del Oficio N° 00733-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 01 de agosto de 2019, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA, remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 04035-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 01 de agosto de 2019, que adjunta el Informe N° 011-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-MCGJ, por los cuales la DIGEST concluye, entre otros, que no se ha acreditado el cumplimiento de las cinco (5) Condiciones Básicas de Calidad establecidas en la Ley N° 30512, de acuerdo a la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad contenida en el Anexo I de la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica", aprobada por Resolución Viceministerial N° 020-2019-MINEDU, en adelante la Norma Técnica, por lo que corresponde desestimar su solicitud de licenciamiento;

Que, la DIGEST indica, que de la revisión de los documentos encuentran que la solicitud de licenciamiento es presentada por el señor José Rubén Aguado Huayta, en calidad de representante legal de la Asociación Mutualista del Personal de Sub Oficiales y Especialistas de Servicios de la Policía Nacional del Perú, inscrita en el registro de personas jurídicas de la SUNARP con la partida registral N° 1970259; sin embargo, se verifica que en la solicitud, se consignó en la sección información general de la institución, al Instituto de Educación Superior Particular Perú Pacífico S.A., es decir una persona jurídica diferente; no cumpliendo con señalar correctamente la razón social de la persona jurídica que se presenta como instituto al procedimiento de licenciamiento; en consecuencia, no ha señalado correctamente la información general de la institución, por lo que no cumple con presentar correctamente la solicitud, de acuerdo con el literal a), numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento;

Que, además la DIGEST señala, que no se recogen las consideraciones de los medios de verificación MV1, MV2, MV7 y MV9, necesarias para los componentes Gestión estratégica, Procesos de régimen académico, Bienestar estudiantil y atención básica de emergencias; en consecuencia, no se evidencia el cumplimiento de la Condición Básica de Calidad I "Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto", así como de lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 30512 y los literales b) y f) del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento;



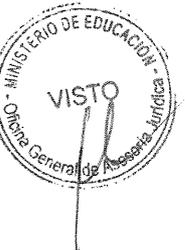
Que, asimismo, la DIGEST señala que no se recogen las consideraciones del medio de verificación MV11 necesarias para el componente gestión académica, al no encontrarse los programas de estudios “Administración de Negocios Internacionales” y “Desarrollo de Sistemas de Información”, acorde a los Lineamientos Académicos Generales - LAG; en consecuencia, no se evidencia el cumplimiento de la Condición Básica de Calidad II “Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación”, así como de lo dispuesto en el literal d) del numeral 59.2 y el literal a) del numeral 59.3, del artículo 59 del Reglamento;

Que, de igual modo, del informe de la DIGEST, se advierte que no se recogen las consideraciones de los medios de verificación MV15, MV16, MV17, MV18 y MV19, necesarias para los componentes de disponibilidad de infraestructura y equipamiento, y de servicios básicos, telefonía e internet; en consecuencia, no se evidencia el cumplimiento de la Condición Básica de Calidad III “Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado como biblioteca, laboratorios y otros, pertinentes para el desarrollo de las actividades educativas”, así como de lo establecido en los literales f) y g) del numeral 59.2 y el literal b) del numeral 59.3 del artículo 59 del Reglamento;

Que, del mismo informe se evidencia, que no se recogen las consideraciones de los medios de verificación MV20 y MV21, necesarias para los componentes personal docente idóneo y personal docente suficiente; en consecuencia, no se evidencia el cumplimiento de la Condición Básica de Calidad IV “Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo”, y de lo establecido en el literal c) del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento;

Que, además, la DIGEST señala que no se recogen las consideraciones del medio de verificación MV22, necesarias para el componente Previsión económica y financiera; en consecuencia, se evidencia el incumplimiento de la Condición Básica de Calidad V “Previsión económica y financiera compatible con los fines educativos”, y de lo establecido en el literal g) del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 30512, que regula el licenciamiento de los Institutos de Educación Superior - IES y Escuelas de Educación Superior - EES, dispone que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y las EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;





# Resolución Viceministerial

Nº 01 - 2019 - MINEDU

Lima, 14 AGO 2019

Que, por su parte, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES o EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;

Que, el artículo 57 del Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales; dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emita el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, mediante Resolución Viceministerial N° 020-2019-MINEDU publicada el 08 de febrero de 2019, se aprueba la Norma Técnica, la misma que tiene entre sus anexos, el Anexo I "Matriz de Condiciones Básicas de Calidad para IES y EEST", que desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación - MV y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como, establecer los criterios de su evaluación; y el Anexo V "Cronograma para el licenciamiento como IES o EEST de los IEST autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512";

Que, de acuerdo al referido cronograma, se consideró al Instituto en el Grupo N° 1, debiendo presentar su solicitud de licenciamiento hasta el 01 de marzo de 2019, por lo cual, siendo que la solicitud fue ingresada al Minedu el 26 de febrero de 2019, ésta fue presentada dentro del plazo establecido;

Que, de otro lado, el artículo 25 de la Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud; en ese sentido, considerando que la solicitud fue presentada el 26 de febrero de 2019, y siendo que se generó la interrupción del plazo durante los períodos concedidos para subsanar las observaciones advertidas por la DIGEST, así como por el requerimiento de información



a la Municipalidad de Pueblo Libre sobre el local del Instituto; la autoridad competente se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento;

Que, conforme al numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento, el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente para la expedición de la resolución que otorga o desestima lo solicitado;

Que, al respecto, de acuerdo con el sub numeral 9.16 del numeral 9 de la Norma Técnica, la DIGEST en el marco de sus competencias y como responsable de la instrucción del procedimiento de licenciamiento y de ampliación de licenciamiento, evalúa las solicitudes de licenciamiento y los medios de verificación - MV que la sustentan, para lo cual verifica el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad - CBC y emite el informe que contiene el análisis técnico-legal integral realizado sobre la base de las consideraciones establecidas en la Matriz de CBC, a fin de evidenciar el cumplimiento de los indicadores de cada CBC, así como la vinculación entre ellos;

Que, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 011-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-MCGJ adjunto al Oficio N° 04035-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, corresponde expedir la presente resolución, desestimando la solicitud de licenciamiento presentada;

Que, en ese sentido, la Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, disponen que cuando no se cumplan las condiciones básicas de calidad y los requisitos previstos para obtener el licenciamiento como IES, ni de sus programas de estudios y filiales, incluyendo locales, no se otorga la autorización de funcionamiento como IES, debiendo el IEST presentar un Plan de Cumplimiento, el cual es un compromiso de cumplimiento de las citadas condiciones básicas de calidad y de los requisitos correspondientes, y que comprende un periodo de tiempo que solo tienen los IEST autorizados en el marco normativo anterior a la Ley N° 30512. Dicho plan es requerido por única vez y su presentación y ejecución son obligatorias;

Que, asimismo, se dispone que el referido Plan de Cumplimiento debe contener la relación de actividades, recursos económicos y un cronograma destinado a garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad; siendo que el plazo máximo para su ejecución no puede exceder al mes de diciembre del año 2019 para el caso de IEST privados. Del mismo modo, agrega que, una vez culminado el periodo de ejecución señalado, el instituto debe solicitar el licenciamiento como IES o, en su defecto el licenciamiento de su filial, incluyendo locales, y/o programas de estudios, como ampliación de licenciamiento; así también, indica que su ejecución es de obligatorio





# Resolución Viceministerial

N° 201-2019-MINEDU

Lima, 14 AGO 2019

cumplimiento, por lo que está sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización correspondientes, ante su incumplimiento; y finalmente, establece que aquellas instituciones que no presenten el mismo dentro del plazo establecido o que no lo cumpla, se le cancela de oficio su autorización de funcionamiento, de sus programas de estudios y/o filiales, incluyendo sus locales, de acuerdo a las normas que expida el Ministerio de Educación. En tal sentido, el mencionado plan de cumplimiento debe contener la información establecida en el Anexo VII de la Norma Técnica;

Que, en tanto, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación - ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, se advierte que la DIGEST y la DIGESUTPA son órganos de línea dependientes del Viceministerio de Gestión Pedagógica, que no cuentan con facultades para emitir actos resolutiveos respecto a solicitudes de licenciamiento de institutos, corresponde a este Viceministerio, en calidad de superior jerárquico, emitir la presente resolución;

Con el visto de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DESESTIMAR** la solicitud de licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado "Perú Pacífico", así como de dos (2) programas de estudios y su único local ubicado en Av. Brasil N° 1306, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, presentada por la Asociación Mutualista del Personal de Sub Oficiales y Especialistas de Servicios de la Policía Nacional del Perú; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- REQUERIR** a la Asociación Mutualista del Personal de Sub Oficiales y Especialistas de Servicios de la Policía Nacional del Perú, para que en el plazo de diez (10) días hábiles, presente el Plan de Cumplimiento correspondiente, con la información establecida en el Anexo VII de la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de





Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica”, aprobada por Resolución Viceministerial N° 020-2019-MINEDU; considerando las observaciones no subsanadas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente resolución, bajo apercibimiento de cancelar la autorización de funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “Perú Pacífico”.



**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Asociación Mutualista del Personal de Sub Oficiales y Especialistas de Servicios de la Policía Nacional del Perú, conforme a Ley.



**Artículo 4.- DISPONER** que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

**Regístrese y comuníquese.**



  
ANA PATRICIA ANDRADE PACORA  
Viceministra de Gestión Pedagógica

## OBSERVACIONES PARA EL PLAN DE CUMPLIMIENTO

CONDICIÓN I Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto.

MV1	<p><b>Observación N° 01:</b> El instituto debe modificar en los datos del representante legal, el número de asiento registral de la partida N° 11102402, en donde consten inscritas las facultades de representación del señor Henry Salinas Inga, como representante legal del Instituto de Educación Superior Particular Perú Pacífico S.A., debiendo ser C0018.</p>	<p><b>No subsanó las observaciones 01 y 02:</b> El instituto presentó la solicitud de licenciamiento firmada por José Rubén Aguado Huayta, en su condición de representante legal de la Asociación Mutualista del Personal de Sub Oficiales y Especialistas de Servicios de la Policía Nacional del Perú AMPSOES-PNP, conforme al asiento A00035<sup>1</sup>, inscrito en la partida registral N° 01970259 del registro de personas jurídicas de la SUNARP, información señalada en la solicitud de licenciamiento, por lo que, la Asociación Mutualista del Personal de Sub Oficiales y Especialistas de Servicios de la Policía Nacional del Perú AMPSOES-PNP, sería la persona jurídica que asume los derechos y obligaciones del Instituto de Educación Superior Privado "Perú Pacífico" en el procedimiento de licenciamiento.</p>
	<p><b>Observación N° 02:</b> El instituto debe presentar los documentos que evidencien la transferencia de derechos y obligaciones por parte de la Asociación Mutualista del Personal de Sub Oficiales y Especialistas de Servicios de la Policía Nacional del Perú - AMPSOES-PNP, promotor del IEST privado "Pacífico", al Instituto de Educación Superior Particular Perú Pacífico S.A., el mismo que solicita el licenciamiento de dicho IEST como IES y asumiría los derechos y obligación que corresponda.</p>	<p>Cabe precisar que la Asociación Mutualista del Personal de Sub Oficiales y Especialistas de Servicios de la Policía Nacional del Perú AMPSOES-PNP, es la persona jurídica propietaria del IEST "Perú Pacífico", conforme a los antecedentes del presente informe.</p> <p>Sin embargo, de la nueva solicitud de licenciamiento presentada, se verificó que el instituto declaró en la sección <i>información general de la institución</i> que la razón social del instituto es <b>Instituto de Educación Superior Particular Perú Pacífico S.A.</b>, es decir una persona jurídica diferente; no cumpliendo con señalar correctamente la razón social de la persona jurídica que se presenta como instituto al procedimiento de licenciamiento; por lo tanto, aun habiendo el instituto modificado los datos del representante legal, no ha señalado correctamente la información general de la institución, razón por la cual no cumple con subsanar la observación.</p>
	<p><b>Observación N° 08:</b> De acuerdo a la consideración 1.10 del MV1, la persona jurídica que solicita el licenciamiento para prestar el servicio educativo como IES debe acreditar tener dentro de su objeto los fines educativos, conforme a lo contemplado en el artículo 9 de la Ley N° 28044 "Ley General de Educación".</p>	<p><b>No subsanó:</b> El instituto consigna como persona jurídica a la Asociación Mutualista del Personal de Sub Oficiales y Especialistas de Servicios de la Policía Nacional del Perú - AMPSOES-PNP; sin embargo, de la revisión de la Partida Registral N° 01970259<sup>2</sup>, del registro de personas jurídicas de la SUNARP, correspondiente a la asociación antes referida, no se encuentra que entre sus objetivos y fines estén los educativos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 9 de la Ley N° 28044 "Ley General de Educación", lo cual contraviene lo dispuesto en el numeral 55.2<sup>3</sup> del artículo 55 del Reglamento.</p>
	<p><b>Observación N° 09:</b> De acuerdo al criterio de coherencia establecido en el literal a) del numeral 9.16 de la norma técnica de CBC, el instituto debe adecuar el PEI con las diferentes modificaciones o correcciones que se hagan en los documentos presentados en la solicitud de licenciamiento (formatos, instrumentos de gestión y otros).</p>	<p><b>No subsanó:</b> El instituto no adecuó el PEI a las diferentes modificaciones o correcciones que se han realizado a la información presentada en atención a lo dispuesto en el numeral 9.16 de la norma técnica de CBC.</p>
MV2	<p><b>Observación N° 11:</b> El instituto debe presentar un nuevo RI, en el cual establezca de manera sucinta los procesos académicos, puesto que los requisitos, procedimientos, temporalidad o plazos de atención, modalidad de pago y los costos e incrementos deben ser detallados en el MV7.</p>	<p><b>No subsanó:</b> El instituto presentó un nuevo RI en el que describe de manera general los procesos académicos, sin embargo, de la revisión del mencionado instrumento de gestión, se verifica que considera normas que han sido dejadas sin efecto o derogadas como son: La R.V N° 176-2017-MINEDU, la R.S.G N° 322-2017-MINEDU y la R.S.G N° 311-2017-MINEDU, contradiciendo lo señalado en la resolución de aprobación de dicho documento, por lo que, no queda claro si los procesos académicos establecidos se sustentan bajo la normativa derogada o la vigente, contraviniendo los criterios de coherencia y consistencia establecidos en el numeral 9.16 de la norma técnica de CBC.</p>

<sup>1</sup> Información verificada en el Registro de personas jurídicas de la SUNARP.

<sup>2</sup> **Artículo 1:** bajo la denominación Asociación Mutualista del personal de Sub Oficiales y Especialista de Servicios de la Policía Nacional del Perú o simplemente AMPSOES-PNP, opera una asociación civil sin fines de lucro, como persona jurídica de derecho privado, que otorga beneficios mutuales y servicio a sus asociados; realizando para ello actos Asociativos Internos de Mutua Cooperación...

<sup>3</sup> 55.2. El promotor y el IES o la EES pueden ser la misma persona jurídica. Entre las acciones del objeto o fines descritos en los estatutos están los educativos.

	<p><b>Observación N° 17:</b> De acuerdo a la consideración 1.2 del MV2, el instituto debe reformular el desarrollo de las EFSRT, debiendo considerar lo contemplado en el numeral 20.3.3 de los LAG; además debe asegurar la coherencia con lo declarado en el Formato 12 (MV11), teniendo en cuenta las observaciones que se realicen al mencionado medio de verificación.</p>	<p><b>No subsanó:</b> El instituto incluyó en el artículo 124 del RI disposiciones sobre el desarrollo de las EFSRT; sin embargo, estas hacen referencia al desarrollo de las EFSRT mediante visitas técnicas, lo cual no se encuentra contemplada en el numeral 20.3.3 de los LAG, por lo que, las disposiciones señaladas en el precitado artículo del RI no se encuentran acorde a la normativa vigente.</p> <p>Por otro lado, el instituto no presentó información referida al desarrollo de las EFSRT en el MV11 (Formato 12), no siendo posible constatar si las disposiciones señaladas en el RI son concordantes ello.</p>
<p>MV7</p>	<p><b>Observación N° 35:</b> Respecto al Manual de Titulación del Profesional Técnico, el instituto debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Incluir los requisitos mínimos para la obtención del título profesional técnico, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley N° 30512.</li> <li>-Describir las consideraciones mínimas contempladas en los LAG para la modalidad de Trabajo de Aplicación Profesional y el Examen de Suficiencia Profesional.</li> <li>-Señalar los plazos de atención para la expedición del Título Profesional Técnico.</li> <li>-Incluir las modalidades de pago y los costos para la obtención del Título Profesional Técnico, debiendo considerar que en el caso existan incrementos durante la vigencia del licenciamiento, el instituto comunicará ello a los estudiantes antes del inicio del periodo académico.</li> </ul>	<p><b>No subsanó:</b> Respecto a la obtención del título de Profesional Técnico, se precisa que, si bien el instituto, establece consideraciones mínimas para el trabajo de aplicación y examen de suficiencia profesional conforme a las disposiciones en los LAG, así como los plazos<sup>4</sup> y costos<sup>5</sup> del proceso de titulación, incluye como requisito a la "Constancia de prácticas pre-profesionales", la cual no constituye un requisito, puesto que previo a la obtención del título, el egresado obtiene el grado de bachiller técnico sustentando el cumplimiento de los aspectos académicos exigidos por el instituto en concordancia con la normativa vigente; por lo que, dicha disposición contraviene lo dispuesto en el literal a) del artículo 16 de la Ley N° 30512 ni con lo dispuesto en el numeral 15.1 de los LAG.</p>
<p>MV9</p>	<p><b>Observación N° 43:</b> De acuerdo a la consideración 1.1 del MV9 de la matriz de la norma técnica de CBC el instituto debe garantizar que el servicio de atención básica de emergencia, dada su naturaleza cuente con equipamiento que permita la atención inmediata, tales como: estetoscopios, silla de ruedas y medicina básica, entre los principales.</p> <p>Asimismo, debe garantizar que el servicio de atención básica de emergencia se encuentre en un lugar accesible y de rápida evacuación, lo cual será constatado en la visita por parte del MINEDU.</p>	<p><b>No subsanó:</b> El instituto declara en el Formato 3 equipamiento para el servicio de atención básica de emergencias: 1 camilla, 1 silla de ruedas, mesa de curaciones, tensiómetro, estetoscopio, biombo, módulo de curación, insumos y medicamentos básicos.</p> <p>En la visita de verificación realizada el 12 de junio al local del instituto ubicado en Av. Brasil N° 1306, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, se verificó que el instituto brinda los servicios de Bienestar Estudiantil y Atención Básica de Emergencia los cuales se encuentran en el 1er piso del local, según se detalla.</p> <p>Sobre el Servicio de bienestar estudiantil: Se verificó que se brindan los servicios de Asistencia Social y Psicopedagógico, los cuales están a cargo de un psicólogo (Edison Julián Huamán Huamán) en el horario de Lunes y Miércoles de 08:00 a 13:00 horas. El ambiente donde se desarrolla dicho servicio se encuentra ubicado en el primer piso del local, asimismo se evidenció el equipamiento: 2 escritorios, 3 sillas, 1 mueble de computación y 1 computadora.</p> <p>Respecto al servicio de atención básica de emergencia: Se verificó que el referido servicio es brindada por una enfermera técnica (Rosario López Santos) el horario de atención es de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas y de 18:00 a 22:00 horas, información que coincide con el horario de atención del servicio académico del instituto. Asimismo, se verificó que el instituto cuenta con el siguiente equipamiento: 1 camilla, 1 dispensario, 1 biombo, 1 silla de ruedas y 1 estante metálico. Sin embargo, no se evidenció el equipamiento: mesa de curaciones, tensiómetro, estetoscopio, módulo de curación, insumos y medicamentos básicos, equipamiento declarado en el Formato 3.</p> <p>Además, si bien el servicio de atención básica de emergencia se encuentra en el 1er piso del local, existe un desnivel de 0.48 m, en relación a la puerta de ingreso principal del local, el cual no permitiría una rápida evacuación al no existir una rampa de acceso para las personas con discapacidad.</p> <p>Por otro lado, en la visita, los representantes del instituto proporcionaron el documento denominado "Contrato de Locación de Servicios", suscrito por el representante legal del Instituto Superior Tecnológico Privado Perú Pacífico</p>

<sup>4</sup> Señala los plazos de atención para la emisión del título profesional técnico (10 días hábiles a cargo del instituto y 45 días hábiles a cargo del MINEDU).

<sup>5</sup> Señala que la obtención del título profesional técnico tendrá un costo de S/ 498.00 soles.



S.A. y de la otra parte por el señor Edison Julián Huamán, para brindar el servicio de bienestar estudiantil y la Técnica en Enfermería, Rosario López Santos, para brindar el servicio de atención básica de emergencia. Al respecto, se debe indicar que el Instituto Superior Tecnológico Privado Perú Pacífico S.A., no es la persona jurídica que presenta al instituto al procedimiento de licenciamiento sino la Asociación Mutualista del Personal de Sub Oficiales y Especialistas de Servicios de la Policía Nacional del Perú AMPSOES-PNP, por lo que los referidos contratos no tienen validez por que no están suscritas por las personas indicadas.

Cabe señalar que, el Instituto debe considerar que los programas de estudios autorizado bajo el marco normativo anterior a la Ley N° 30512, no podrán ser ofertados bajo la denominación de IES, al no haberse obtenido el licenciamiento.

**CONDICIÓN II Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación.**

**MV11**

**Observación N° 47:** El instituto debe reformular y consignar en el formato cuál es el ámbito laboral, en el que se desarrollarán sus estudiantes entendido como los ámbitos de desempeño o campos concretos que representan oportunidades de empleo para los egresados del mencionado programa.

**Observación N° 48:** El instituto debe modificar la descripción del perfil de egreso de modo que haga mención a la capacidad que le permitiría al egresado desempeñarse en cualquier ámbito laboral

**No subsanó observaciones 47 y 48:** El instituto presenta un nuevo perfil de egreso, según Formato 5, en dicho formato consigna como ámbito de desempeño lo siguiente: El alumno va al trabajo verifica y supervisa la mercancía a exportar, verificando el sello de seguridad de los contenedores.

Al respecto, se identifica que el instituto no indica cuáles son las áreas específicas de la empresa en el que los egresados de la carrera profesional técnico desarrollen las funciones adquiridas, por lo que, la información presentada no guarda correspondencia con lo establecido en la nota 4 del Formato 5, razón por la cual, se considera no subsanada las observaciones.

**Observación N° 49:** En atención al numeral 20.6.2 de los LAG, el instituto debe presentar el itinerario formativo, según Formato 6, precisando las unidades de competencia (específicas y para la empleabilidad) asociadas a cada módulo formativo. Para ello, debe tomar en cuenta el análisis del Formato 6 y considerar lo siguiente:

- El plan de estudios (itinerario formativo) debe ser desarrollado a partir de las competencias específicas y para la empleabilidad que se establezcan en el perfil de egreso (Formato 5), en concordancia con lo dispuesto en el numeral 20.6.1 de los LAG.
- Debe contemplar los 3 componentes curriculares (competencias específicas, competencias para la empleabilidad y EFSRT) y cumplir con el mínimo de créditos establecidos en el literal b) del numeral 20.6.3 de los LAG.
- Debe considerar los valores de equivalencia de un crédito académico a un mínimo de 16 horas de teoría (teórica-práctica) o el doble de horas de práctica, en concordancia con el artículo 11 de la Ley N° 30512 y el numeral 20.2 de los LAG.
- Debe considerar que el nivel profesional técnico tiene como mínimo como mínimo una duración de ciento veinte (120) créditos y 2550 horas, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 20.6.3 de los LAG.
- Los créditos deben ser expresados en número enteros, en concordancia con el numeral 20.2 de los LAG.
- La denominación del módulo formativo debe responder a la función principal a alcanzar con el desarrollo de la(s) competencia(s) asociada(s), no debe precisar un puesto de trabajo ni coincidir con la denominación del programa de estudios, en concordancia con el séptimo párrafo del numeral 20.6.2 de los LAG.
- La denominación de las unidades didácticas deben comunicar las capacidades y contenidos necesarios que

**No subsanó observaciones 49 y 50:** Si bien el instituto presenta itinerario formativo desarrollado considerando las competencias específicas y para la empleabilidad consignados en el perfil de egreso, la denominación del módulo formativo MF1 no responde a la función principal a alcanzar con el desarrollo de la competencia asociada, toda vez que la UC1 refiere funciones de asistencia en procesos de importación y exportación y el módulo formativo hace referencia al análisis de negocios internacionales, el cual no expresa la función señalada en la UC1, por lo que contradice lo dispuesto en el séptimo párrafo del numeral 20.6.2 de los LAG, como se presenta en la siguiente tabla:

**Tabla: Unidades de Competencia y Módulos Formativos del programa de estudios "Administración de Negocios Internacionales"**

Unidad de Competencia	Módulos
<b>UC1:</b> Asistir en los procesos de importación y exportación de productos y servicios, de acuerdo a los procedimientos y políticas de la empresa y normativa nacional e internacional vigente.	<b>MF1:</b> Análisis de Negocios Internacionales
<b>UC2:</b> Coordinar los procesos de importación y exportación de productos y servicios de acuerdo a la información comercial y logística, procedimientos y objetivos estratégicos de la empresa y normativa nacional e internacional vigente.	<b>MF2:</b> Coordinación de la Logística Internacional
<b>UC3:</b> Gestionar los procesos de importación y exportación de productos y servicios de una empresa o negocio, de acuerdo a las políticas y objetivos estratégicos de la empresa y normativa nacional e internacional vigente.	<b>MF3:</b> Gestión en Procesos de Importación y Exportación

**Fuente:** Expediente Itinerario formativo presentado por el instituto.  
**Elaboración propia.**



<p>se abordan para el logro de la competencia específica o para la empleabilidad, conforme a lo establece el literal d) del numeral 20.6.4 de los LAG.</p> <p>-Los cambios que el instituto realice en el plan de estudios (itinerario formativo) no debe alterar el cumplimiento de los aspectos que se encuentran concordantes con los LAG.</p> <p><b>Observación N° 50:</b> El instituto debe señalar sus unidades didácticas considerando lo establecido en el literal d) del numeral 20.6.4 de los LAG.</p>	
<p><b>Observación N° 51:</b> El instituto debe reformular y consignar en el formato cuál es el ámbito laboral, en el que se desarrollarán sus estudiantes entendido como los ámbitos de desempeño o campos concretos que representan oportunidades de empleo para los egresados del mencionado programa.</p>	<p><b>No subsanó:</b> El instituto presenta un nuevo perfil de egreso, según Formato 5, en dicho formato consigna como ámbito de desempeño lo siguiente: El alumno va al trabajo y se encuentra en el área de soporte técnico, desarrolla el mantenimiento de computadoras e instalación de internet.</p> <p>Al respecto, se identifica que el instituto no precisa cuáles son las áreas específicas de la empresa en el que los egresados de la carrera profesional desarrollen las funciones adquiridas, por lo que, la información presentada no guarda correspondencia con lo establecido en la nota 4 del Formato 5, razón por la cual, se considera no subsanada la observación.</p>
<p><b>Observación N° 52:</b> En atención al numeral 20.6.2 de los LAG, el instituto debe presentar nuevo itinerario formativo, según Formato 6, precisando las unidades de competencia (específicas y para la empleabilidad) asociadas a cada módulo formativo. Para ello, debe tomar en cuenta el análisis del Formato 6 y considerar lo siguiente:</p> <p>-El plan de estudios (itinerario formativo) debe ser desarrollado a partir de las competencias específicas y para la empleabilidad que se establezcan en el perfil de egreso (Formato 5), en concordancia con lo dispuesto en el numeral 20.6.1 de los LAG.</p> <p>-Debe contemplar los 3 componentes curriculares (competencias específicas, competencias para la empleabilidad y EFSRT) y cumplir con el mínimo de créditos establecidos en el literal b) del numeral 20.6.3 de los LAG.</p> <p>-Debe considerar los valores de equivalencia de un crédito académico a un mínimo de 16 horas de teoría (teórica-práctica) o el doble de horas de práctica, en concordancia con el artículo 11 de la Ley N° 30512 y el numeral 20.2 de los LAG.</p> <p>-Debe considerar que el nivel profesional técnico tiene como mínimo una duración de ciento veinte (120) créditos y 2550 horas, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 20.6.3 de los LAG.</p> <p>-Los créditos deben ser expresados en número enteros, en concordancia con el numeral 20.2 de los LAG.</p> <p>-La denominación del módulo formativo debe responder a la función principal a alcanzar con el desarrollo de la(s) competencia(s) asociada(s), no debe precisar un puesto de trabajo ni coincidir con la denominación del programa de estudios, en concordancia con el séptimo párrafo del numeral 20.6.2 de los LAG.</p> <p>-La denominación de las unidades didácticas deben comunicar las capacidades y contenidos necesarios que se abordan para el logro de la competencia específica o para la empleabilidad, conforme a lo establece el literal d) del numeral 20.6.4 de los LAG.</p>	<p><b>No subsanó observaciones 52 y 53:</b> El instituto presenta un nuevo itinerario formativo para el P02 Desarrollo de Sistemas de Información en el que se evidencia que no se han consignado todas unidades de competencia del programa, faltando incorporar la UC3 "Realizar la puesta en producción de los sistemas de información o servicios de TI, de acuerdo a la planificación efectuada", existiendo incoherencia con lo declarado en los Formatos 4 y 5. En ese sentido, la organización del plan de estudios no responde a la totalidad de competencias publicadas en el Catálogo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 4.8 del mencionado documento.</p> <p>En virtud de ello, carece de sentido emitir opinión de fondo respecto a la denominación y organización de los módulos formativos (unidades didácticas, horas, créditos por componente curricular), pues la organización del mismo no fue elaborada tomando en cuenta el perfil de egreso presentado. En ese sentido, existe incoherencia de información entre dichos documentos, y contraviene lo dispuesto en el numeral 9.16; razón por la cual se considera no subsanada las observaciones 52 y 53.</p>



	<p>-Los cambios que el instituto realice en el plan de estudios (itinerario formativo) no debe alterar el cumplimiento de los aspectos que se encuentran concordantes con los LAG.</p> <p><b>Observación N° 53:</b> El instituto debe señalar sus unidades didácticas considerando lo establecido en el literal d) del numeral 20.6.4 de los LAG.</p>	
	<p><b>Observación N° 54:</b> De acuerdo al criterio de coherencia establecido en el literal a) del numeral 9.16 de la norma técnica de CBC, el instituto debe realizar las modificaciones al Formato 12 de acuerdo a las observaciones formuladas en el Formato 6 (Itinerario Formativo).</p>	<p><b>No subsanó observaciones 54 y 55:</b> El instituto no presenta el Formato 12 Declaración Jurada sobre las EFSRT, por lo que, no garantiza el desarrollo de dicho componente del plan de estudios, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 20.3.3 de los LAG.</p>
	<p><b>Observación N° 55:</b> El instituto debe presentar un nuevo Formato 12, especificando en la columna "tipo de EFSRT", la actividad productiva de los centros laborales con los cuales tiene convenio, de acuerdo al literal b) del numeral 20.3.3 de los LAG y la información presentada en el presente procedimiento.</p> <p>Asimismo, debe señalar en la sección comentarios del mencionado formato que señale la denominación de los proyectos productivos de bienes y servicios o las actividades conexas a los procesos institucionales en caso opte por realizar las EFSRT en el IES o el centro laboral, de ser el caso.</p>	<p>Por otro lado, de la visita realizada el 05 de junio del 2019, los representantes indican que se realizarán las EFSRT en los centros laborales y en el IES, a través de proyectos productivos; sin embargo, no presentan ningún documento que describa dicha actividad en el IES.</p> <p>Con respecto al desarrollo de las EFSRT en los centros laborales, en la visita de verificación fueron entregados 3 convenios, suscritos por el Instituto de Educación Superior Particular Perú Pacífico S.A. y de otra parte: INVERSIONES AMPSOES S.A. "HOTEL PERÚ PACÍFICO", INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES INMOBILIARIA AMPSOES S.A. y AMPSOES, respectivamente, en cuya cláusula tercera se hace mención al desarrollo de las prácticas pre profesionales y profesionales en el marco de la Ley N° 28518 "Ley de Modalidades Formativas". Siendo así, se advierte que en dichos documentos no aparece la persona jurídica propietaria del IEST, la Asociación Mutualista del Personal de Sub Oficiales y Especialistas de Servicios de la PNP AMPSOES-PNP, por lo tanto no se evidencia que los acuerdos adoptados hayan sido asumidos por la persona jurídica propietaria del IES que presenta la solicitud de licenciamiento.</p>
<p><b>CONDICIÓN III Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas.</b></p>		
<p>MV15</p>	<p><b>Observación N° 57:</b> De acuerdo a la consideración 1.4 del MV15, el instituto debe presentar el Formato 16, señalando el número de partida registral de la inscripción del bien inmueble, con la finalidad de verificar la titularidad del bien y los datos consignados en el contrato de alquiler presentado. Cabe mencionar, que el referido contrato debe contener información en todos los campos solicitados.</p> <p><b>Observación N° 58:</b> En concordancia con lo dispuesto en el literal a) del numeral 9.16 de la norma técnica de CBC, el instituto debe precisar la meta de atención proyectada para los programas P01 y P02, durante los 3 años siguientes (periodo académico I al VI), según los turnos y horarios a ofrecer, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8.3 de la Norma Técnica de CBC y lo establecido en el artículo 59, numeral 59.2, literal f) del Reglamento.</p> <p><b>Observación N° 59:</b> En concordancia con lo dispuesto en el literal a) del numeral 9.16 de la norma técnica de CBC, el instituto</p>	<p><b>No Subsanó.</b> El instituto declaró en el Formato 16 la partida registral N° 49074361, cuya titularidad del bien, está a nombre de la Asociación Mutualista del Personal de Sub Oficiales y Especialistas de Servicios de la Policía Nacional del Perú AMPSOES-PNP, asociación que es representada por los señores, José Rubén Aguado Huayta, Henry Salinas Inga y Walter Javier Hidalgo Vellido, miembros del consejo directivo tal como se detalla en el asiento A00035 de la partida registral N° 01970259, de personería jurídica de la asociación.</p> <p>Además presenta el contrato de arrendamiento del local ubicado en la avenida Brasil N° 1306, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, y su tercera adenda que es celebrada entre la Asociación Mutualista del Personal de Sub Oficiales y Especialistas de Servicios de la Policía Nacional del Perú AMPSOES-PNP, representado por los señores, José Rubén Aguado Huayta, Henry Salinas Inga y Walter Javier Hidalgo Vellido en la condición de arrendador, y de la otra parte el Instituto Superior Tecnológico Privado PERÚ PACÍFICO S.A., representado por su gerente general señor Henry Salinas Inga en su condición de arrendatario, con personería jurídica de la sociedad inscrito en la partida registral N° 11102402, asiento C00015.</p> <p>Por lo cual, estando que la citada Asociación Mutualista, es la persona jurídica que asume los derechos y obligaciones del Instituto de Educación Superior Privado "Perú Pacífico" en el procedimiento de licenciamiento, éste no garantiza la disponibilidad del local declarado en el presente proceso de licenciamiento, toda vez que dicho inmueble se encuentra arrendado a otra persona jurídica (Instituto Superior Tecnológico Privado PERÚ PACÍFICO S.A.), no cumpliendo con lo establecido en el literal g), numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento.</p> <p><b>No subsanó observación 58 y 59.</b> El instituto presentó un cuadro denominado "Meta de Atención Proyectada" donde señala los programas y su proyección de metas por 3 años (periodo 2020, 2021 y 2022), sin embargo, no declara los turnos y horarios de las actividades académicas a desarrollar para el cumplimiento de los programas de estudios P01 y P02, que se desarrollarán en el local 001.</p> <p>Además, el instituto no declaró la cantidad de procesos de admisión proyectados durante un año académico, información que es necesaria para determinar la capacidad de los ambientes del local 001, en función de la proyección de estudiantes de los programas solicitados.</p>



	<p>debe señalar la cantidad de procesos de admisión para el P01 y P02, debiendo considerar que su número de atención del instituto no puede superar la capacidad máxima de la edificación, señalada en el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – Detalle N° 186-2016.</p>	
<p><b>Observación N° 61:</b> En atención al numeral 25.3 del artículo 25 del Reglamento de la Ley 30512, el instituto debe explicar cómo los estudiantes con discapacidad acceden a los ambientes de aprendizaje ubicados en pisos superiores, teniendo que el local declarado por el instituto cuenta con varios pisos.</p>		<p><b>No subsanó.</b> Si bien el instituto presenta una declaración jurada donde se compromete a brindar facilidades para que los estudiantes con discapacidad puedan usar la infraestructura en cumplimiento de las normas de seguridad, en la visita al local se evidenció que en el local no se ha habilitado accesos para los ambientes que se encuentran en pisos superiores (aulas y laboratorios de cómputo), los cuales son necesarios para el desarrollo de los programas solicitados.</p> <p>Además, se verificó que no cuenta con una rampa para el acceso a las personas con discapacidad a partir del ingreso principal hacia el interior del local y en el servicio higiénico para personas con discapacidad, la puerta tiene el giro hacia adentro y la dimensión es de 0.80 cm, lo cual no cumple con las dimensiones establecidas en la norma A.120 del RNE.</p> <p><b>De la visita realizada el 05 de junio del 2019 se evidencio lo siguiente:</b></p> <p>✓ La infraestructura es una edificación acondicionado para el uso y funcionamiento del instituto, la cual cuenta con un acceso principal ubicado en la dirección declarada en la solicitud de licenciamiento (avenida Brasil N° 1306, distrito Pueblo Libre), el local es una edificación conformado por 02 bloques; bloque A, conformado por tres (03) pisos, de material noble (acero, ladrillo y cemento), donde se encuentra en el 1er y 2do piso ambientes administrativos de la institución, mientras en el 3er piso se encuentran las aulas 304, 305 y 306, donde se evidencia la falta de mantenimiento en los pisos, muros, puertas, cobertura, instalaciones eléctricas y otros.</p> <p>Asimismo, el bloque B, conformado por cuatro (04) pisos de material noble se encuentran las aulas 101, 102, 201, 202, 301, 302, 303, 401, 402, 403, aula 203 laboratorio de cómputo y sala de cómputo, evidenciando la falta de mantenimiento en pisos, muros, puertas, instalaciones eléctricas (cables expuestos), entre otros.</p> <p>Respecto a las medidas de seguridad, no cuenta con luces de emergencia en cada piso, los extintores se encuentran vencidos, falta de señalética en los ambientes de aprendizaje y las áreas de circulación, y el pozo a tierra se encuentra sin mantenimiento.</p> <p>Cabe mencionar que la Carta N° 079-2019-MPL-GDUA/SGGRD, de la Municipalidad de Pueblo Libre, de fecha 24 de julio del 2019, dirigida al instituto, contiene el informe técnico N°024-2019-GDUA-SGGRD/CPPL-JCHV, mediante el cual se manifiesta el que local ubicado en la Av. Brasil N° 1306 del IEST Perú Pacifico <u>no cumple</u> con condiciones de seguridad en edificaciones, encontrándose lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Vías de circulación: luminarias sin asegurar, cables sin protección, separación de soportes en barandas de escaleras con medidas mayores a 0.13m, falta de bordes antideslizantes en las escaleras, giro de la puerta principal no se encuentra en el sentido del flujo de los evacuantes.</li> <li>• Instalaciones eléctricas: el suministro es trifásico con baja potencia insuficiente para la carga eléctrica del local, tableros eléctricos sin interruptores diferenciales y protección de conductores.</li> <li>• Cajas de paso no cuentan con tapa ciega.</li> <li>• Tomacorrientes y enchufes mal instalados.</li> <li>• No se localizó cables mellizos.</li> <li>• Insuficiente señalización de seguridad para rutas de evacuación.</li> <li>• Detectores de humo no operativos.</li> </ul>
<p>MV16</p>	<p><b>Observación N° 62:</b> En concordancia con lo dispuesto en el numeral 8.3 de la norma técnica de CBC y la consideración 1.1 del MV16 de la matriz de la norma técnica de CBC, el Instituto debe garantizar contar con ambientes que permitan el desarrollo de las capacidades de aprendizaje de los programas de estudios señalados en los itinerarios formativos (Formato 06) de los programas a ofertar, por lo que debe</p>	<p><b>No subsanó observaciones 62 y 63.</b> El instituto presenta el Formato 17 señalando los ambientes de aprendizaje vinculados a los programas de estudios, donde declara que las unidades didácticas diseño y arquitectura de interfaces de desarrollo Web, "programación de soluciones net", "ingeniería de software", "base de datos I - SQL server", "lenguaje de programación II-Java POO", "lenguaje de programación III-Java POO Web", "fundamentos de programación web con PHP", "base de datos II - MySQL", "programación móviles", se desarrollaran en el aula 203.</p>



	<p>atender la necesidad de contar con ambientes del tipo taller y laboratorios, para el desarrollo de las capacidades descritas en los módulos formativos, según detalle a continuación:</p> <p>-P02; Desarrollo de Sistemas de Información; el instituto debe garantizar la disponibilidad de ambientes de aprendizaje para el desarrollo de las unidades didácticas de "diseño y arquitectura de interfaces de desarrollo Web", "programación de soluciones net", "ingeniería de software", "base de datos I - SQL server", "lenguaje de programación II - Java POO", "lenguaje de programación III - Java POO Web", "fundamentos de programación web con PHP", "base de datos II - MySQL", "programación móviles", entre otros, los cuales requieren de ambientes tales como: "laboratorio de plataformas y servicios de tecnología de la información", "laboratorio de desarrollo de sistema de información y aplicaciones móviles", "laboratorio de calidad de software y seguridad de la información", "laboratorio de ofimática" y "laboratorio de protocolos".</p>	<p>De la información presentada por el instituto, se evidencia que el aula 203 será utilizada para el desarrollo de la parte práctica de los dos programas de estudio, y de lo declarado en el Formato 6 (MV11), se evidencia que necesita 1600 horas prácticas para el desarrollo de cada uno de los programas, por lo que necesitaría un total de 200 horas prácticas semanales de disponibilidad del aula 203, sin embargo teniendo en cuenta que el ambiente será utilizado 5 días a la semana en el horario de 8:00 am a 1:00 pm y de 6:00 pm a 10:00 pm, solo contaría con disponibilidad de 60 horas semanales para el desarrollo de los programas. Si bien declara contar con la sala de cómputo, tampoco alcanzaría las 200 horas semanales que requieren los programas para el desarrollo del aparte práctica (120 horas semanales entre ambos ambientes).</p> <p>Adicionalmente, en la visita se constató que el aula 203 cuenta con un área de 37.07 m2 y una capacidad para 26 estudiantes, evidenciando que el ambiente no se ajusta a los índices de ocupación señalados en las normas vigentes de infraestructura.</p> <p>Finalmente, de la información presentada por el instituto, referida uso de ambientes de aprendizaje disponible, solo asocia el aula 203 (laboratorio) y la sala de cómputo al programa P02, no teniendo claro dónde se desarrollará las unidades didácticas del programa P01, que requieren de estos ambientes, según programa de estudio (Formato 6).</p>
	<p><b>Observación N° 63:</b> En atención a la consideración 1.3 del MV16 de la norma técnica de CBC, el instituto debe presentar la distribución horaria y turnos de los ambientes: aula 203 (laboratorio) y la sala de cómputo así como el número de estudiantes de los programas de estudios P01, P02 (meta), de modo que se garantice la disponibilidad de los mismos para todos los estudiantes; toda vez que declara que dichos ambientes serán de uso compartido por los programas de estudios P01 y P02.</p>	
 	<p><b>Observación N° 64:</b> El instituto debe presentar el Formato 17, consignando la información coherente y consistente respecto a la disponibilidad de ambientes propios de aprendizaje, según las consideraciones del MV16, de acuerdo a lo establecido en los numerales 9.16 de la norma técnica de CBC, los numerales 21.8 y 21.10 de los LAG y el numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento. Asimismo, debe precisar cada uno de los ambientes de aprendizaje disponible y operativo en el local 001, para la prestación del servicio educativo, según se indica en la nota de pie de página (4) del Formato 17.</p>	<p><b>No subsano.</b> El instituto presenta el Formato 17, declarando los siguientes ambientes de aprendizaje: 13 aulas, 1 aula 203 (laboratorio) y 1 sala de cómputo, sin embargo en la visita de verificación realizada el día 12 de junio de 2019, se evidenció que el instituto solo cuenta con 10 aulas, el aula 203 (laboratorio) y la sala de cómputo.</p> <p>Al respecto, en la visita se verificó que las aulas 301, 302 y 303, no se encuentran operativas, los representantes del instituto señalaron que no formarán parte de los ambientes de aprendizaje para el desarrollo de los programas solicitados, por no contar con las condiciones de habitabilidad y la falta de mantenimiento, evidenciando que lo declarado en el Formato 17 no se ajusta a la realidad.</p> <p>Adicionalmente, en la visita se evidencia que las aulas de aprendizaje 401, 402, 301, 302, 201, 202, cuentan con puertas de doble hoja, que se abren hacia afuera a 120° no cumpliendo con la normatividad vigente, en una de las aulas la puerta interfiere con la circulación de la escalera principal (ver foto adjunta).</p> <p>También se evidenció, que las luminarias de algunos ambientes no se encuentran operativas, las puestas no cuentan los cerrojos de seguridad y los cableados se encuentra expuestos</p>
<p>MV17</p>	<p><b>Observación N° 65:</b> En virtud de lo dispuesto en el numeral 9.16 de la norma técnica de CBC, el instituto debe tener en cuenta que el equipamiento debe responder al tipo de ambiente según las necesidades pedagógicas por programas de estudios, lo cual debe ser declarados en el Formato 20.</p> <p>Por lo que, según la evaluación realizada, debe evidenciar la disponibilidad de equipamiento para el desarrollo de las unidades didácticas: "diseño y arquitectura de interfaces de desarrollo Web",</p>	<p>El instituto declaró contar con el equipamiento de los ambientes de aprendizaje declarados en el Formato 20. Sin embargo, en la visita se constató que el aula 203 y la sala de cómputo no cuentan con todo el equipamiento declarado en el Formato 20, faltando 12 computadoras, laptop y proyector multimedia, para el desarrollo de los programas.</p> <p>Cabe precisar que en la visita el instituto dispuso un proyector multimedia pequeño que será utilizado en los ambientes de aprendizaje que requieren, sin embargo, el referido proyector no tiene la resolución y nitidez adecuada para proyectar las imágenes en el área donde se proyecta (pizarra acrílica).</p> <p>Adicionalmente, en la visita se constató que cuenta con 17 computadoras operativas en el aula 203 y 16 computadoras operativas en la sala de</p>

	<p>"programación de soluciones net", "ingeniería de software", "base de datos I - SQL server", "lenguaje de programación II - Java POO", "lenguaje de programación III - Java POO Web", "fundamentos de programación web con PHP", "base de datos II - MySQL", "programación móviles" así como para las aulas 401,402 y 403.</p>	<p>cómputo, haciendo un total de 33 computadoras, sin embargo el instituto declara que su proyección de atención es de 227 estudiantes.</p> <p>Asimismo, los ambientes aulas 202, 303, 304, <u>401, 402, 403</u>, <u>solo cuentan con ventiladores</u> no encontrándose computadoras, tvs, equipamiento declarado en el Formato 20, por lo que no garantiza el equipamiento necesario para el desarrollo de los procesos de aprendizaje de los programas de estudio propuesto.</p> <p>Además, en la visita se verificó la operatividad del equipamiento, constatándose que hay equipos que se encuentran inoperativos, mouse malogrados y el cableado en los ambientes señalados se encuentran expuestos, incumpliendo con las normas de seguridad vigente, como se muestra en las imágenes.</p> <p>Cabe mencionar que el instituto solo cuenta con 33 computadoras operativas para el desarrollo de los dos programas de estudio, y teniendo en cuenta que la meta de atención será 227 estudiantes, la cantidad de equipamiento operativo no responde al número de estudiantes proyectado no permitiendo el desarrollo de los programas de estudios.</p>
MV18	<p><b>Observación N° 66:</b> De acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 8.3 de la norma técnica de CBC, el instituto debe garantizar la disponibilidad del material bibliográfico declarado en la biblioteca virtual "E-LIBROS CATEDRAL", por lo que debe presentar la dirección URL correcta, además debe indicar el usuario y contraseña para poder acceder a su biblioteca virtual que permita verificar que cuenta con el material bibliográfico para los programas P01 y P02.</p>	<p><b>No subsanó observaciones 66 y 67.</b> El instituto presenta la adenda N°1 del contrato de suscripción anual a biblioteca virtual (base de datos), celebrado por el instituto de educación superior particular Perú Pacífico, representado por su gerente general señor Henry Salinas Inga y la empresa E-LIBROS S.A.C., representado por su gerente general señor Raúl Eduardo Manco Bastante, con el objeto de suscribir para el uso de la biblioteca virtual (base de datos) 100% en español denominado "e-Libro Catedral", cuya fecha de vencimiento es al 28 de febrero de 2020.</p> <p>Al respecto se debe indicar que quien firma la adenda, por parte del instituto, no es la persona jurídica que presenta al instituto al procedimiento de licenciamiento, por lo que se considera que el documento no es válido, no garantizando la sostenibilidad de la provisión del servicio de biblioteca virtual por el periodo que dure el licenciamiento.</p> <p>Sin perjuicio a ello, en la vista se pudo acceder a la biblioteca virtual declarada en el Formato 21 (E-LIBROS CATEDRAL).</p>
	<p><b>Observación N° 67:</b> El instituto debe presentar los mecanismos que permitan asegurar la provisión del servicio de biblioteca virtual, por el periodo que dure el licenciamiento a través de contratos o adendas que establezcan renovaciones inmediatas, así como asegurar la previsión económica para la renovación del servicio, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8.3.2 de la norma técnica de CBC.</p>	<p>Al respecto se debe indicar que quien firma la adenda, por parte del instituto, no es la persona jurídica que presenta al instituto al procedimiento de licenciamiento, por lo que se considera que el documento no es válido, no garantizando la sostenibilidad de la provisión del servicio de biblioteca virtual por el periodo que dure el licenciamiento.</p> <p>Sin perjuicio a ello, en la vista se pudo acceder a la biblioteca virtual declarada en el Formato 21 (E-LIBROS CATEDRAL).</p>
MV19	<p><b>Observación N° 68:</b> El instituto debe presentar el Formato 22, señalando la procedencia de los servicios básicos y los números de teléfono asociados a los servicios de telefonía e internet, en atención al numeral 7.3 y la consideración 1.2 del presente MV.</p>	<p><b>No subsanó.</b> El instituto presenta el Formato 22, declarando contar con los servicios básicos (agua, desagüe y energía eléctrica) y los servicios de telefonía e internet, sin embargo en la visita, se evidencia que el mantenimiento y acondicionamiento de equipamiento necesario para brindar el servicio de agua y desagüe no se encuentran operativos, encontrándose lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los aparatos sanitarios, las puertas, los zócalos, los pisos y las luminarias se encuentran deterioradas, por falta de mantenimiento. A</li> <li>- Los aparatos sanitarios (inodoros, lavaderos y urinarios) no se encuentran ubicados adecuadamente por que obstruyen la circulación y el ingreso a los respectivos servicios.</li> <li>- El servicio higiénico para personas con discapacidad es un ambiente acondicionado con la puerta de acceso que se abre para adentro a 90° y de ancho 0.81m no garantizando el ingreso a personas con discapacidad física (silla de ruedas), así como se constató que los pisos y los zócalos se encuentran deteriorados.</li> <li>- La dotación de aparatos sanitarios para estudiantes varones no se ajusta a lo requerido por la norma técnica A.040 del RNE.</li> </ul> <p>Por lo que, los servicios básicos que cuenta el instituto no garantizan el bienestar, seguridad y salubridad a los estudiantes.</p>
<b>CONDICIÓN IV Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo.</b>		
MV20	<p><b>Observación N° 70:</b> De acuerdo al criterio de coherencia establecido en el literal a) del numeral 9.16 de la norma técnica de CBC, el instituto debe uniformizar los requisitos del perfil docente descritos en el plan de actualización y capacitación docente y el MPP.</p> <p><b>Observación N° 71:</b> De acuerdo al criterio de coherencia establecido en el literal b) del numeral 9.16, el instituto debe incluir dentro de los requisitos del perfil docente</p>	<p><b>No subsanó observaciones N° 70 y 71:</b> El instituto presenta en la sección II del plan de actualización y capacitación docente los requisitos del perfil docente; tales como:</p> <p>a) Título profesional igual o a fin al programa de estudios donde desempeña la docencia. b) Experiencia docente en Educación Superior no menor de 01 año.</p> <p>c) Podrán ejercer la docencia en el instituto, personas con experiencia laboral comprobada no menor a cinco años, y que sea afín al programa de estudios correspondiente.</p>



	<p>descrito en el Plan de Actualización y Capacitación Docente, que no deben estar inmersos en los delitos contemplados en la Ley N° 29988, en coherencia con el MPP.</p>	<p>d) No registrar antecedentes penales, judiciales ni haber sido sancionado administrativamente los últimos cinco años.</p> <p>De lo consignado por el instituto se evidencia que dichos requisitos no guarda relación con lo consignado en el perfil del docente establecidos en el MPP, al no recoger como uno de los requerimientos para ser docentes no estar inmersos en los delitos contemplados en la Ley N° 29988. En ese sentido, existe incoherencia de información entre dichos documentos, y contraviene lo dispuesto en el numeral 9.16.</p>
	<p><b>Observación N° 73:</b> De acuerdo a la consideración 1.2 del MV20, el instituto debe declarar la cantidad de docentes que podrán acceder al plan de capacitación y actualización docente.</p> <p><b>Observación N° 76:</b> De acuerdo al criterio de consistencia establecido en el literal b) del numeral 9.16 de la norma técnica de CBC y la consideración 1.2 del MV20, el instituto debe señalar el presupuesto que asignará para cada tema, los cuales deben guardar coherencia con el monto total declarado en el Formato 24.</p>	<p><b>No subsanó observaciones 73 y 76:</b> El instituto no precisa el número de docentes a los que pretende atender con el plan de actualización y capacitación docente. Por otro lado, si bien declara como presupuesto S/. 1.155 S/.1.404 el mismo que se incrementa en los años siguientes, no es posible identificar si el monto asignado permitirá la atención de la meta proyectada, puesto que no precisó del número de docentes beneficiarios, por lo que, el plan presentado no recoge la consideración 1.2 del MV20.</p>
<p>MV21</p>	<p><b>Observación N° 77:</b> En concordancia con la consideración 1.1 del MV21, el instituto presentar documento que garantice lo dispuesto en el literal d) del artículo 25 de la Ley N° 30512 durante la vigencia del licenciamiento.</p>	<p><b>No subsanó:</b> El instituto no presenta documento con el que garantice lo dispuesto en el literal d) del artículo 25 de la Ley N° 30512 durante la vigencia del licenciamiento, ni lo dispuesto en la Vigésima Octava Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento.</p>
<p><b>CONDICIÓN V Previsión económica y financiera compatible con los fines educativos</b></p>		
<p>MV22</p>	<p><b>Observación N° 79:</b> El instituto debe modificar lo declarado en el Formato 24, considerando los aspectos desarrollados en el análisis del MV22. Cabe precisar, que los montos declarados en los diferentes rubros deben guardar coherencia con el presupuesto que se destine para la implementación de dichas acciones, en sus correspondientes medios de verificación (MV), así como garantizar la continuidad del servicio educativo durante los próximos cinco (5) años, en concordancia con lo dispuesto en el literal g) del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento.</p>	<p><b>No subsanó:</b> El instituto presentó un nuevo Formato 24, con información de su previsión económica para los años entre 2019 al 2024, en donde señala las fuentes de ingresos así como los egresos por personal, bienes y servicios e inversiones; sin embargo, de la evaluación integral al expediente de licenciamiento, se encontraron medios de verificación que no cumplieron con subsanar las observaciones formuladas, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El equipamiento de los ambientes de aprendizajes acorde con el plan de estudios no recoge las consideraciones del MV17.</li> <li>- El instituto no cuenta con biblioteca virtual, de acuerdo a las consideraciones del MV18.</li> <li>- El instituto no cuenta con los servicios básicos, es decir, no garantiza el bienestar, seguridad y salubridad a los estudiantes, al no recoger las consideraciones del MV19.</li> <li>- El instituto no establece el número de docentes a los que brindará el plan de actualización y capacitación docente, por lo que no permite evidenciar si el presupuesto asignado en el Formato 24 garantiza el desarrollo de las actividades programadas en dicho plan.</li> </ul> <p>En tal sentido, el instituto al no levantar las observaciones que inciden en el presupuesto que se asignan a los distintos conceptos de los egresos involucrados en dichos medios de verificación, esta previsión económica no responde a los requerimientos que demanda la conformación de una institución educativa; por lo que, no garantiza la continuidad del servicio educativo durante el periodo de licenciamiento.</p>

